



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

No. 011 -2018-MPJB

Jorge Basadre,

05 FEB. 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley No. 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura ha remitido el expediente administrativo relacionado con la infracción de tránsito cometida por la ciudadana Sra. Yoisi Melania Mendoza Ordoñez Papeleta de Tránsito No. 00356 emitida el 23 de Octubre del 2017 con Código M-37 por la conducta infractora de conducir y ocasionar un accidente de tránsito con daños personal, inobservando las normas de ..." (según la Papeleta de Tránsito No. 00356).

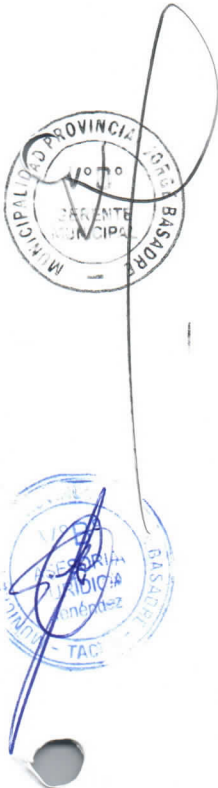
Que, ante la falta de reconocimiento voluntario por parte de la presunta infractora, la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transportes ha emitido la Resolución No. 673-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB con fecha 18 de diciembre del 2017, por la cual declara a la Sra. Yoisi Melania Mendoza Ordoñez identificada con DNI No. 41841450 como infractora principal de la comisión de la infracción al tránsito con Código M.37, imponiéndosele la sanción de suspensión de la licencia de conducir por un (01) año y acumulación de 50 puntos en el record del conductor; resolución que fuera notificada el día 20 de diciembre del 2017 según el Acta de Notificación Personal No. s/n-201...-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fojas 34.

Que, con fecha 15 de enero del 2018 la ciudadana Sra. Yoisi Melania Mendoza Ordoñez ha presentado a la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre el recurso de apelación para que se declare la nulidad de la resolución, dentro del plazo de ley que señala el artículo 216.2 del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo No. 006-2017-JUS.

Que, el artículo 246° del Decreto Supremo No. 006-2017-JUS establece los principios que rige la potestad sancionadora de todas las entidades, considerando como uno de ellos al debido procedimiento, señalando sobre el mismo el numeral 2) que no se puede imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo.

Que, el numeral 2.1 del inciso 2) del artículo 336° del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo No. 016-2009-MTC, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo No. 003-2014-MTC, dispone en cuanto al trámite del procedimiento sancionador cuando no existe reconocimiento voluntario de la infracción, que la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, deberá contar con un área responsable de conducir la fase instructora y otra área responsable de la aplicación de la sanción; situación que guarda concordancia con lo establecido por el artículo 253° numeral 3) del Decreto Supremo No. 006-2017-JUS.

Que, en aplicación del principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron concedidas.





Que, de acuerdo al artículo 10° inciso 1) del Decreto Supremo antes acotado, los actos que se emiten con contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias son vicios que la norma lo considera como causal de nulidad del acto administrativo; por lo que en atención a ello no resulta factible pronunciarse sobre los fundamentos que esgrime la apelante.

Que, asimismo debemos de considerar que en primera instancia la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transportes a través de la Ing. Eliana Nancy Chambilla Velo ha sido quien ha emitido pronunciamiento a través de la Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transportes No. 673-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB; y quien además desde el 15 de noviembre del 2017 ejerce el cargo de Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, quien deberá de proceder a emitir nuevo pronunciamiento en segunda instancia; sin embargo a través del Informe No. 0027-2017-GDTI-GM-A/MPJB comunica su abstención al conocimiento de la apelación en base a lo señalado por el artículo 97° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 98° corresponde al jerárquico inmediato para que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención, situación que le corresponde a la Gerencia Municipal.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo No. 016-2009-MTC y modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo No. 006-2017-JUS, lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe No. 031-2018-OAJ-MPJB y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DISPONER** la abstención de la Ing. Eliana Nancy Chambilla Velo como Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura en el conocimiento del recurso de apelación formulado por la Sra. Yoisi Melania Mendoza Ordoñez; en consecuencia asumir el conocimiento del procedimiento administrativo iniciado en contra su contra referido a la infracción de tránsito contenido en la Papeleta de Infracción No. 000356-2017.

ARTICULO SEGUNDO: **DECLARAR** la nulidad de la Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transportes No. 673-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, por las razones establecidas en la parte considerativa de la presente resolución; disponiendo que la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transportes cumpla con lo señalado por el numeral 2.1. del inciso 2) del artículo 336 del Decreto Supremo No. 016-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo No. 003-2014-MTC.

ARTICULO TERCERO: **DISPONER** la remisión del expediente administrativo a la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transportes la notificación de la presente a la parte interesada de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

